

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1992, por la que se aprueba el cambio de calificación jurídica de un bien de naturaleza camunal en bien patrimonial o de propios, del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 81 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; artículo 78 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el cambio de calificación jurídica de un bien de naturaleza camunal en bien patrimonial o de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Frailes (Jaén), para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebrados los días 16 de septiembre y 22 de noviembre de 1991, publicado el primero de ellos en el BOP de 15 de octubre de 1991, cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica denominada «Eras del Mecedero» con una superficie de 4.910 m², linda:

Norte: calle Mecedero
Este: Barranca y Huerto de Feliz Zafra
Sur: Río Sotorredondo
Oeste: Francisco Romero Peña.

Signatura registral: Inscrita en el Registro de la propiedad de Alcalá la Real (Jaén), Tomo 231, Libro 7, Folio 75, Finco 791, Inscripción 1ª.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de marzo de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la diputación provincial de Cádiz con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991.

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con el Decreto 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1991, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecida por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La documentación remitida por dicha Entidad provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 110/1991, de 14 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitada por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abanar al

Banca de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local: Alcalá del Valle
Aportación INEM: 11.308.914
Subv. Diput. Materiales: 5.788.537
Capital Subvdo. J.A.: 4.495.378.

Corporación Local: Algar
Aportación INEM: 7.136.928
Subv. Diput. Materiales: 3.605.893
Capital Subvdo. J.A.: 2.800.336.

Corporación Local: Algodonales
Aportación INEM: 10.274.493
Subv. Diput. Materiales: 4.474.753
Capital Subvdo. J.A.: 3.475.093.

Corporación Local: Bornos
Aportación INEM: 10.942.188
Subv. Diput. Materiales: 5.471.094
Capital Subvdo. J.A.: 4.248.852.

Corporación Local: Espera
Aportación INEM: 9.336.780
Subv. Diput. Materiales: 4.668.390
Capital Subvdo. J.A.: 3.625.472.

Corporación Local: Grazalema
Aportación INEM: 2.353.224
Subv. Diput. Materiales: 1.176.612
Capital Subvdo. J.A.: 913.758.

Corporación Local: Jimeno
Aportación INEM: 4.092.960
Subv. Diput. Materiales: 1.371.395
Capital Subvdo. J.A.: 1.065.025.

Corporación Local: Paterna de Rivera
Aportación INEM: 6.704.934
Subv. Diput. Materiales: 3.332.893
Capital Subvdo. J.A.: 2.588.325.

Corporación Local: Puerto Serrano
Aportación INEM: 11.457.162
Subv. Diput. Materiales: 5.728.581
Capital Subvdo. J.A.: 4.448.816.

Corporación Local: Rota
Aportación INEM: 17.272.404
Subv. Diput. Materiales: 8.636.202
Capital Subvdo. J.A.: 6.706.874.

Corporación Local: Setenil
Aportación INEM: 5.492.796
Subv. Diput. Materiales: 2.746.398
Capital Subvdo. J.A.: 2.132.853.

Corporación Local: Vejer de la Fra.
Aportación INEM: 2.872.646
Subv. Diput. Materiales: 1.436.323
Capital Subvdo. J.A.: 1.115.448.

Corporación Local: Villamartín.
Aportación INEM: 14.871.884
Subv. Diput. Materiales: 7.555.745
Capital Subvdo. J.A.: 5.867.792.

Corporación Local: Zahara de la Sierra
Aportación INEM: 14.119.344
Subv. Diput. Materiales: 7.059.672
Capital Subvdo. J.A.: 5.482.541.

Total:
Aportación INEM: 128.236.657
Subv. Diput. Materiales: 63.052.488
Capital Subvdo. J.A.: 48.966.562

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de

Cádiz por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3°. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga, conforme con el art. 3° -en relación con el 2°- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de marzo de 1992, por lo que se modifica el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 24 de junio de 1991 (BOJA del 29) se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

A lo largo del período de aplicación del mismo se ha observado la necesidad de intraducir algunas modificaciones en orden a la consecución de una serie de objetivos encaminados a extender las ayudas en él contempladas al mayor número de beneficiarios posible, a clarificar y matizar diversas situaciones y a perfilar, en consecuencia, la documentación requerida en cada caso.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública y previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se aprueba la modificación parcial del Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 24 de junio de 1991 (BOJA del 29), en la forma establecida en el ANEXO de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ANEXO

Se establece nueva redacción en los Artículos siguientes:

* Artículo 10, punto 2.1: "Estas ayudas tendrán carácter de prestación económica a tanto alzado, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias cubiertas por cada modalidad de ayuda, otorgándose por cada beneficiario, ejercicio económico y modalidad una sola prestación, salvo disposición en contrario en las Bases Específicas."

* Artículo 60, punto 1: "Las modalidades de ayudas objeto de este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos para el mismo ejercicio económico o año académico, en su caso, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia."

* Artículo 80, punto 3, a): "Prótesis dentarias:

- dentadura completa
- dentadura superior o inferior
- piezas sueltas o endodancias
- obturaciones o empastes
- implantes osteointegrados
- ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años)."

* Artículo 100, punto e): "Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo o los huérfanos, declaración o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de desempleo no subsidiado, a los efectos de lo establecido en el Artículo 90, así como certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino."

* Artículo 130, punto g): "Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo o los huérfanos, declaración o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de desempleo no subsidiado, a los efectos de lo establecido en el Artículo 120, así como certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino."

* Artículo 210: "1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal laboral a que se refiere el Artículo 20, cónyuge e hijos que formen parte de su unidad familiar y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales enseñanzas las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades.

2. Para los estudios de Educación Secundaria, de Régimen Especial y Universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se acredite su necesidad.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada modalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico."

* Artículo 230: "Las modalidades de ayudas de estudios que se conceden serán las siguientes:

1. Estudios de Educación Infantil y Primaria.
2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial.

a) Ayuda básica: cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación.

b) Ayuda complementaria: residencia fuera del domicilio familiar, cuando se acredite su necesidad. Cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación."

3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula hasta el tope que para cada ejercicio se establezca por la Consejería de Gobernación. Asimismo, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá establecerse una cantidad fija adicional.

b) Ayuda complementaria: Residencia fuera del domicilio familiar, si se acredita fehacientemente. Cantidad fija que se establecerá para cada ejercicio por la Consejería de Gobernación."

* Artículo 240, punto 1.3: "a) Resguardo de matrícula o certificación del Director del Centro (excepto alumnos de Educación Primaria y de Secundaria obligatoria)".

* Artículo 240, punto 1.7: "Si la ayuda es solicitada para los huérfanos o el cónyuge viudo, la declaración del I.R.P.F. o documentación alternativa a que se refiere el punto 1.4 se entenderá de este último. En estos casos deberá, asimismo, aportarse certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino."

* Artículo 240, punto 1.8 (nuevo): "En los